



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	05088-40-03-002- 2020-00836 -00
Demandante	CARLOS ARTURO LOZANO
Demandado	JOSE DAVID MORENO ALVARADO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes, 422 y concordantes del C. G del P.; además, el título valor aportado como base de recaudo, esto es, LETRA DE CAMBIO, se adecúa a lo estipulado en el artículo 621 del C. de Comercio en concordancia con el artículo 709 *ídem.*, y demás normas pertinentes. Es por ello que el despacho librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y según lo dispone el artículo 430 del C.G. del P.,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de **CARLOS ARTURO LOZANO** identificado con C.C. 11.299.919 y en contra del **JOSE DAVID MORENO ALVARADO** identificado con C.C. 17.415.441, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L (\$12.700.000.00)** como capital base del recaudo de la letra de cambio celebrado el 28 de marzo de 2019.
2. Los intereses moratorios serán liquidados en su oportunidad a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 29 de abril

de 2019 hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación de la letra de cambio.

SEGUNDO. Notificar éste auto en forma personal al demandado, conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica al abogado **LEON ANDRES CADAVID BERRIO**, identificado con C.C. 71.229.704 y con T.P 268.891 del C.S.J, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO. Sobre las costas se pronunciara esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	05088-40-03-002- 2020-00836 -00
Demandante	CARLOS ARTURO LOZANO
Demandado	JOSE DAVID MORENO ALVARADO
Asunto	DECRETA EMBARGO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, dispone:

Decretar el embargo sobre la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo que percibe el señor **JOSE DAVID MORENO ALVARADO, con C.C. # 17.415.441**, al servicio del **INPEC**, esto, de conformidad con el artículo 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

De otro lado, se le informa al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse al correo j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co o al whatsapp: 304 527 7958.

Por ende, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad en la cuenta de depósito judicial No. **050882041002**, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Líbrese los correspondientes oficios, en donde se les prevendrá que, de hacer caso omiso a la presente orden, deberán responder por los valores respectivos.

CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Lz



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088 4003 002 2020-00836-00
Demandante	CARLOS ARTURO LOZANO
Demandado	JOSE DAVID MORENO ALVARADO
Oficio No.	

Señor pagador
INPEC

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

"Decretar el embargo sobre la quinta parte (1/5) que exceda el salario que percibe el señor **JOSE DAVID MORENO ALVARADO, con C.C. # 17.415.441**, al servicio del **INPEC**, esto, de conformidad con el artículo 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo."

De otro lado, se le informa al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse al correo j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co o al whatsapp: 304 527 7958.

Por ende, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad en la cuenta de depósito judicial No. **050882041002**, so pena de las sanciones previstas en la ley".

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322-
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lz

